



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

701



BUENOS AIRES, 29 AGO 2013

VISTO el Expediente N° 1.552.281/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 14.786 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 y 27/28 del Expediente N° 1.552.281/13, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por el sector sindical, y la empresa FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme a lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 13/16 del Expediente citado en el Visto, se encuadró el conflicto suscitado entre las partes en el marco de la Ley N° 14.786.

Que mediante el acuerdo de fojas 25/26 del Expediente principal las partes establecen el pago de una suma mensual en concepto de viático a fin de solventar el costo incurrido por el personal que presta tareas en el establecimiento de titularidad de Tiendas Sodimac cito en la localidad de San Justo, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que en relación a dicha suma y considerando la fecha de celebración del acuerdo, 3 de junio de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde señalar que dicha suma es remunerativa a menos que las partes establezcan como condición para hacer efectivo su pago la presentación de los comprobantes respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744.

Que finalmente, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como

D.N.R.T.





701



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaren y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que a través del acuerdo de fojas 27/28 del Expediente N° 1.552.281/13 las partes convienen la entrega de pañales en forma mensual para aquellos trabajadores con hijos menores de 3 años de edad, a partir del mes de julio del corriente año.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto a sexto.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

701



ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por el sector sindical, y la empresa FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 25/26 del Expediente N° 1.552.281/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por el sector sindical, y la empresa FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 27/28 del Expediente N° 1.552.281/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 25/26 y 27/28 del Expediente N° 1.552.281/13.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N.R.T. N° 701

Dra. SILVIA SQUIRE de PUGA MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

D.N.R.T.



Expediente N° 1.552.281/13

Buenos Aires, 02 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 701/13, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 25/26 y 27/28 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **936/13** y **937/13** respectivamente.-

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T